



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 6 de julio de 2023

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENTO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRO

Ingresa el proceso al despacho dando cuenta que el auto de 8 de marzo de 2023 se encuentra ejecutoriado y con solicitud de la parte demandante para que se dicte sentencia anticipada que acoja las pretensiones de la demanda.

Respecto de esta última petición la misma será despachada desfavorablemente, por cuanto contrario a lo indicado por el memorialista el despacho sí encuentra que en el presente asunto se encuentra pruebas pendientes por decretar y practicar y que aquellas resultan relevantes, conducentes, pertinentes y útiles para resolver de fondo el asunto.

De este modo, se procederá conforme el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procederá a proferir el siguiente:

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

- 1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas con el escrito inicial.
- 1.2. **TESTIMONIALES:** Se decreta como prueba testimonial la declaración de las siguientes personas: ELIECER LIZARAZO, MARIA CECILIA VELÁSQUEZ, JULIO CESAR QUEVEDO, NELCY LUCIA QUINTERO VILLEGAS y ANA ROSALBA BERNAL.
- 1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la recepción del interrogatorio de parte de ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO y BERTILDA RICO FERNANDEZ.

2. SOLICITADAS LOS DEMANDADOS:

La parte demandada no contestó la demanda ni efectuó solicitud probatoria alguna.

3. DE OFICIO:

- 3.1. **PRUEBA TRASLADADA:** Se decreta como prueba de oficio el traslado integral de las pruebas contenidas en la Noticia Criminal No. 258996000419-2020-00058 que se tramita ante la Fiscalía 01 Seccional de Chocontá. **Oficiese** por secretaría para que en el término de diez (10) se sirva allegar la totalidad del expediente en cuestión a este despacho a costa de la parte demandante.
- 3.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta como prueba la declaración de parte de la aquí demandante HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de sentencia anticipada formulada por la parte demandante.
2. **DECRETAR** las pruebas previamente relacionadas en la parte motiva de esta providencia.
3. **SEÑALAR** el día 5 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:30 am para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., advirtiéndole desde ya que en aquella se adelantarán además las etapas de que trata el artículo 373 ibidem, practicando en la medida de lo posible las pruebas previamente practicadas. **Por secretaría** efectúese su agendamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e1812701146c1343b6345f94d0c97bbc1a70622d07c1b20cbe9e13b36e79018

Documento generado en 06/07/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>